

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SANTA CAROLINA LIMITADA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA”.

DECRETO EXENTO N° 81/2024

ARICA, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 7 del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.
3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023;

que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

4. Que, el Artículo N°47 letra C) del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, faculta a la institución, para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.
5. Que, con fecha 04 de marzo de 2024, Santa Carolina Limitada y este CFT Estatal, firmaron un convenio de colaboración con la finalidad de desarrollar actividades académicas de formación, generando una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas.
6. Que, corresponde al (la) rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b), del DFL N°22 de 2017 del ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente.

DECRETO:

- I. **APRUÉBESE, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SANTA CAROLINA LIMITADA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, de fecha 04 de marzo de 2024, contenido en documento adjunto que consta de 06 páginas, firmadas por los representantes de ambas instituciones.
- II. Publíquese, en el sistema informático conforme a lo establecido en el artículo 7° de la ley 20.285 de 2008, del Ministerio de secretaria general de Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted, es para su conocimiento
y fines pertinentes.



FISCAL
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
Región de Arica y Parinacota

JORGE ANDRÉE RÍOS BARRERA
FISCAL (S)
MINISTRO DE FE
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



CZCH/JRB/MTC/mtc

Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Fiscalía
- Archivo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Y

SANTA CAROLINA LIMITADA

Con fecha 04 de marzo de 2024, comparecen de una parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, R.U.T. N°53.333.710-4, persona jurídica de derecho público, representada por su Rectora (S), doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, ingeniera civil industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 12.611.330-7, ambos con domicilio en calle Las Acacias N° 2090, de la ciudad de Arica, en adelante el "CFT Estatal" y por la otra **SANTA CAROLINA LIMITADA**, R.U.T. N° 76.125.492-8, persona jurídica del giro de su denominación, en adelante "**SANTA CAROLINA**", representada por don **JUAN ALEXANDRO ULLOA ESCOBAR**, Ingeniero en Administración de Empresas, Cédula Nacional de Identidad **8.039.216-8**, ambos con domicilio en Calle José María Caro N°3586, de la ciudad de Arica. Las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

DECLARACIONES:

EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA:

- 1- Que, el CFT Estatal ha sido creado en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.910 de fecha 21 de 29 marzo del 2016, fijándose sus Estatutos mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 del 21 de abril de 2017 del Ministerio de Educación.
- 2- Que, el CFT Estatal es una persona jurídica, de derecho público, autónoma y funcionalmente descentralizada, cuyos fines son los siguientes:
 - a) La formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también incorporará la formación cívica y ciudadana.
 - b) Contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región de Arica y Parinacota, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella.
 - c) Contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor.
 - d) La formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.
- 3- Que, el CFT Estatal imparte Carreras Técnicas de Nivel Superior y Programas de Capacitación en las áreas de: Salud, Ingeniería e Industrias, Educación y Humanidades y Administración y Negocios.
- 4- Que, para la suscripción y efectos del presente convenio de colaboración, el CFT Estatal, se encuentra representado legalmente por su Rectora (S) doña Claudia Alejandra Zamora Chia.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO.

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para lograr el cumplimiento del objetivo general consignado en la cláusula anterior, se establecerá un sistema de entrega de información continua sobre las necesidades de los servicios en cuanto a la oferta programática, el acceso a prácticas laborales para estudiantes del CFT Estatal de Arica y Parinacota, y el desarrollo de proyectos que permitan implementar iniciativas de cooperación entre ambas instituciones.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

- a) Es el de colaboración y apoyo mutuo entre las instituciones, el acceso a prácticas laborales, de acuerdo con las disponibilidades y si el financiamiento lo permite, y el desarrollo de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes de este.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

- b) Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes designados por las partes.

CUARTO: COMPROMISOS

Que, en función de los objetivos e intereses propios de ambas instituciones, resulta de especial interés para las partes estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad a nivel regional, y en especial de los futuros técnicos y profesionales titulados en el CFT Estatal de Arica y Parinacota, como también a mejorar las capacidades del capital humano, obligándose cada una de ellas a:

1. CFT Estatal facilitará sus instalaciones e infraestructura para el desarrollo de actividades de la contraparte. Lo anterior, debe ser solicitado por escrito al Coordinador del CFT para estos efectos, vía correo electrónico, con una anticipación de 10 días hábiles, expresando el objetivo de la actividad a realizar en el espacio solicitado, con clara indicación de día y hora de su realización; la correspondiente autorización se hará por escrito y estará sujeta a la condición de no entorpecer el normal desarrollo académico, curricular y administrativo del CFT Estatal.

2. **SANTA CAROLINA**, aceptará estudiantes del CFT Estatal para que puedan desarrollar prácticas laborales, si las posibilidades lo permitiesen, de acuerdo con la concordancia de los perfiles de egreso de las correspondientes carreras. **(ANEXO N°1)**
3. **SANTA CAROLINA**, contribuirá al conocimiento de las acciones propias del servicio, a través de visitas guiadas en terreno a los estudiantes del CFT Estatal, de acuerdo con los requisitos y reglamentos que ambas instituciones establezcan y dicten para tal efecto.
4. Se mantendrán canales de comunicación y coordinación entre ambas instituciones, que beneficien la difusión de los procesos de admisión de la oferta académica del CFT Estatal de Arica y Parinacota.
5. El CFT Estatal, generará espacios para la difusión de la oferta de beneficios, talleres, charlas y otras actividades que formen parte del propósito institucional de **SANTA CAROLINA**, dirigido a los estudiantes.
6. Para la ejecución del presente convenio las partes, realizarán al menos una reunión semestral de planificación, coordinación y monitoreo, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de estos compromisos y obligaciones, y propender a la mejora continua en el desarrollo del vínculo de colaboración acordado.

QUINTO: DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

De acuerdo con lo antes expuesto **SANTA CAROLINA** deberá aceptar a los estudiantes del CFT Estatal de Arica y Parinacota con la finalidad que efectúen su práctica laboral, en sus dependencias, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo con sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan disponibles.

Para tal efecto, el CFT de Estatal deberá remitir una comunicación escrita al o la encargada de la Coordinación de las prácticas laborales de **SANTA CAROLINA**, o a quién determine la institución, el documento que se denominará **"Solicitud de Cupos para Práctica Laboral"**. **(ANEXO N°2)**

SANTA CAROLINA, en señal de aceptación y recepción de los estudiantes deberá remitir una comunicación escrita, vía correo electrónico al jefe de la correspondiente carrera, con la **"Asignación Cupos de Práctica Laboral"**, emitido por su representante legal o por quién éste designe, en el que se indicará el número de estudiantes que se aceptan y el nombre de la carrera para la cual existen vacantes.

En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el o la estudiante, el nombre del tutor, profesional destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

SANTA CAROLINA, deberá vigilar y supervisar a los estudiantes del CFT Estatal que realicen su práctica laboral en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento, sin perjuicio de la supervisión que efectúe el CFT Estatal de Arica y Parinacota, la que se realizará por parte del Supervisor de Práctica Laboral a través de 3 visitas al lugar del Centro de Prácticas en el semestre, cuya duración será de dos horas máximo, previa aprobación y coordinación de **SANTA CAROLINA**.

Por su parte los estudiantes sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de estudios con tutoría y supervisión del funcionario asignado para estos efectos.

Los estudiantes mientras realicen su práctica en **SANTA CAROLINA** estarán sometidos a su supervisión; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

La práctica Laboral debe acoger los objetivos y lineamientos establecidos para cumplir en todo aspecto con la formación profesional proyectada en esta etapa del proceso formativo del estudiante.

Las partes dejan expresa constancia, que entre **SANTA CAROLINA** y los estudiantes que realicen su práctica laboral no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **SANTA CAROLINA** no tendrá la calidad de empleador respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de este. Se deja constancia que los estudiantes, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna de parte de **SANTA CAROLINA** por las labores que realicen en su período de práctica laboral, ni mantendrán vínculo de subordinación con este, quedando liberada de cualquier tipo de responsabilidad.

SANTA CAROLINA no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los estudiantes en el ejercicio de su práctica laboral, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar, los cuales son por cuenta del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores **SANTA CAROLINA** podrá modificar el régimen jurídico, pudiendo contratar al estudiante de acuerdo con las normas jurídicas que la rijan. De este acto de mera liberalidad no será responsable el CFT Estatal, y será considerado un acuerdo entre el estudiante y **SANTA CAROLINA**, por ello no se superposicionará a este convenio, el cual, para todo efecto entre las partes registrá en todo cuanto a la práctica del estudiante se refiera.

SEXTO: PLAZO, AMPLIACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

El convenio se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos un mes a la fecha del primer vencimiento o de alguna de sus prórrogas, la decisión de ponerle término.

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado previamente, las partes quedan facultadas para poner término unilateralmente al presente convenio en cualquier momento, si las necesidades de los servicios que cada parte presta a la comunidad así lo requieran. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica laboral vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **SANTA CAROLINA**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado; de igual forma el CFT Estatal podrá hacerlo cuando existan antecedentes que hagan suponer el incumplimiento de lo convenido en el presente convenio por parte de **SANTA CAROLINA**, especialmente de la obligación de asignar, al no asignar a el (los) estudiante(s) en las actividades laborales que no se deriven de la práctica de los conocimientos adquiridos durante sus estudios o pongan en peligro su salud, o que se ejecuten actos que afecten a los estudiantes en su prácticas profesional o ante circunstancias que no hagan factible su prosecución

o entorpezcan en alguna medida el normal desarrollo propio de las actividades del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

En caso de que se produzca el término del presente convenio o acuerdos específicos, **SANTA CAROLINA** se compromete a mantener, hasta su término y evaluación final, aquellas prácticas profesionales ya iniciadas por los estudiantes del CFT Estatal, obligación y compromiso que se refiere sólo a aquellos estudiantes que no hayan provocado el término del convenio por falta de observancia de las normas e instrucciones impartidas por **SANTA CAROLINA**. En caso de existir actividades programadas, tales como seminarios, talleres u otros similares, sólo se efectuarán aquellos que estén fijados dentro del mes en que se haya terminado el convenio.

SÉPTIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El estudiante, previo a iniciar su práctica laboral, deberá firmar un documento de compromiso de privacidad, en el cual se obliga a no extraer, copiar, enviar o sustraer, de forma alguna y por ningún medio, incluyendo medios electrónicos, físicos o digitales, ninguna información a la cual tenga acceso durante el periodo en el cual permanezca realizando su práctica ni tampoco a divulgarla por cualquier medio. En ese documento declarará expresamente que: **(ANEXO N° 3)**

- i) Ha asumido obligaciones de confidencialidad ante **SANTA CAROLINA**, obligaciones que subsistirán aún hasta después del término de la práctica laboral; y
- ii) El incumplimiento de las obligaciones antes referidas dará lugar al ejercicio, por parte de **SANTA CAROLINA**, de las acciones legales correspondientes, en contra del estudiante.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los y las estudiantes en práctica deberán ser informados, por parte del tutor de práctica, de la obligación de guardar la más absoluta reserva de todas las operaciones del empleador, de los sistemas de trabajo, procedimientos, tecnologías, maquinarias, e instrumentos de éste o de sus clientes, que signifiquen secreto profesional, técnico o comercial y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Empresa o de aquellos, asumiendo desde ya las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación. De haberse cumplido este requisito de información se dejará testimonio escrito en la forma expresada en el **Anexo N°4** del presente Convenio.

OCTAVO: COORDINADORES

- a) Cada una de las partes designa en el presente acto, a un Coordinador o Coordinadora del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos de este, e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.
- b) El Coordinador/a del Convenio, por parte de CFT Estatal será la Subdirección de Vinculación con el Medio; por parte de **SANTA CAROLINA** será la unidad de recursos humanos.
- c) En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador o Coordinadora del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

NOVENO: PERSONERÍAS

- a) La personería de doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHÍA**, para representar al **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, consta en el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación.

- b) La personería de don **JUAN ALEXANDRO ULLOA ESCOBAR**, para representar a **SANTA CAROLINA LIMITADA**, R.U.T. N° 76.125.492-8, consta en el Certificado de representante legal, emitido por el conservador de bienes raíces de la ciudad de Arica, Folio N°6367, Carátula N°313918, y figura como quien actuará en nombre y la representará.

DÉCIMO: COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



CLAUDIA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Powered by  Firma electrónica avanzada
JUAN ALEXANDRO
ULLOA ESCOBAR
2024.03.11 14:15:51 -0300

JUAN ALEXANDRO ULLOA ESCOBAR
SANTA CAROLINA LIMITADA